



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00199 00

Subsanada la demanda y como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido sustancialmente en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por conducto de su representante legal, y en contra de EDGAR EDUARDO ROBLES ESPITIA y ROSA ADELIA MALAGÓN GUZMAN, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$3'905.987 m/cte. por concepto de cuotas de capital en mora, correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 29 de mayo de 2021 y el 29 de febrero de 2022, inclusive, conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
29/05/2021	\$ 356.744
29/06/2021	\$ 378.373
29/07/2021	\$ 382.274
29/08/2021	\$ 386.216
29/09/2021	\$ 390.199
29/10/2021	\$ 394.222
29/11/2021	\$ 398.287
29/12/2021	\$ 402.394
29/01/2022	\$ 406.543
29/02/2022	\$ 410.735

1.2. Por la suma de \$5'950.473 m/cte. por concepto de intereses de plazo causados sobre la obligación demandada, liquidados desde el 29 de junio de 2021 al 29 de febrero de 2022, a la tasa convenida del 13,10% efectivo anual, conforme se relaciona en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
29/06/2021	\$ 677.151

29/07/2021	\$	673.250
29/08/2021	\$	669.308
29/09/2021	\$	665.325
29/10/2021	\$	661.302
29/11/2021	\$	657.237
29/12/2021	\$	653.130
29/01/2022	\$	648.981
29/02/2022	\$	644.789

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal¹ autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de \$62´121.406 m/cte. por concepto de capital acelerado para la fecha de radicación del libelo introductor.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal² autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50S - 40729594.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos

¹ Cláusula No. 3 del pagaré No. 372373.

² Cláusula No. 3 del pagaré No. 372373.

en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica al abogado Alexander Romero Herrera como mandatario judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL